

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leocadio Pérez Gelos pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Tafalla le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, la edad del penado, 48 años, las circunstancias que concurrieron en el delito y los servicios prestados por el reo durante la epidemia colérica:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Leocadio Pérez Gelos por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Saturnino Menor de Gaspar pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de robo de tres pichones y cuatro gallinas:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos robados, que no fué el lucro el móvil del delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que éste lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Saturnino Menor de Gaspar del resto de la pena de tres años, seis meses y 21 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Castellón, en la cual se condena á Serafín Castillo Palanqués á la pena de muerte por los delitos de robo frustrado y asesinato:

Considerando que el reo no tenía más que 18 años y algunos meses cuando cometió el delito, y que condenado su hermano y correo Salvador Castillo á 17 años de cadena por no haber cumplido la edad exigida por el Código para imponer la pena de muerte, resulta inequitativo que siendo moralmente responsables en igual grado ambos hermanos, el uno sufra la más grave de las penas, mientras que al otro se le impone la de cadena temporal:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Serafín Castillo Palanqués por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Corcubión en los días 3 al 6 de Mayo del año último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios de los Concejales incapacitados contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 del mes actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales verificadas en Corcubión, provincia de la Coruña, en Mayo de 1885.

En 19 de Agosto de 1884 fué suspendido por orden del Gobernador el Ayuntamiento de Corcubión, nombrándose uno interino que lo substituyó, y transcurrido el plazo de 50 días, al requerir los Concejales propietarios á los interinos para que les diesen nuevamente posesión de sus cargos, se encontraron con que habían sido declarados incapacitados.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comisión provincial, ésta confirmó el acuerdo del Ayuntamiento interino, habiéndose alzado de dicho fallo ante ese Ministerio. No consta en el expediente ni la causa de la declaración de incapacidad, ni el acuerdo de la Comisión provincial, ni por último aparece resolución definitiva de ese Ministerio.

Por orden del Gobernador de la Coruña se mandó en Mayo del año próximo pasado convocar á elección total del Ayuntamiento, y constituida el 3 del citado mes y año la mesa interina, ante ella protestaron tres de los Concejales propietarios y seis electores más, fundándose entre otras razones: en que el art. 190 de la ley municipal no concede á los Ayuntamientos interinos facultad de juzgar acerca de la capacidad de los propietarios: en que para ello era menester que fuesen nombrados con este único y exclusivo objeto: en que contra la declaración de incapacidad hay pendiente ante el Ministerio de la Gobernación recurso de alzada: en que no siendo firme aquella declaración no puede procederse á la renovación total, sino á la parcial; y por último, en las faltas y errores que contienen las listas electorales, y en las coacciones ejercitadas contra los electores.

Desestimada la protesta, y reproducida ante la Junta general de escrutinio de 1.º de Junio de 1885, fué nuevamente declarada sin fuerza ni valor alguno, confirmándose dicho acuerdo por la Comisión provincial en 19 de Junio de aquel año, contra el cual acudieron en alzada los interesados á ese Ministerio, manifestando el Gobernador de la Coruña, al remitir la instancia, que á su juicio debe aprobarse el fallo de la Comisión provincial.

En vista del tiempo transcurrido sin resolver el asunto, D. José A. de Pagos, D. Laureano Riestra y D. Salvador Ruiz, Concejales que fueron del Ayuntamiento suspenso, acuden á V. E. en súplica de que se resuelva el recurso de alzada que tienen interpuesto.

La Sección, en vista de los relacionados antecedentes, entiende que el fallo de la Comisión provincial de la Coruña de 19 de Junio de 1885 debe ser revocado, declarando en su lugar nulas las elecciones municipales verificadas en Corcubión en Mayo de 1885.

Desde luego observa la Sección que, en éste como en otros expedientes análogos, los Concejales interinos han declarado incapacitados á los propietarios, prolongando de ese modo sus funciones por un plazo que excede en mucho del de los 50 días marcado en la ley municipal. Pero además, en el expediente actual no consta la causa á que esa incapacidad obedeció, y por el contrario de su examen resulta que el acuerdo del Ayuntamiento interino no era ejecutorio cuando llegó en Mayo de 1885 el momento oportuno para verificar la renovación bienal de los Ayuntamientos en toda España, puesto que contra él existía un recurso de alzada ante ese Ministerio, que aun no había sido en definitiva resuelto.

Esta razón hace que en la época citada debió tan sólo procederse á renovar por mitad el Ayuntamiento, pues sin duda alguna la renovación total lleva consigo el defecto de considerar vacantes puestos que tenían derecho á ocupar los Concejales incapacitados, si se declarase que la decisión del Ayuntamiento interino no había tenido base justificada y bastante para ser mantenida.

En sentir de la Sección, las elecciones municipales de Corcubión adolecen, por tanto, de un vicio de nulidad que las invalida en absoluto, y que con arreglo á la jurisprudencia establecida en diversas Reales órdenes de reciente fecha, dictadas por ese Ministerio, produce la necesidad de que se anulen y se proceda á nuevas elecciones, sólo respecto de aquellas vacantes que tienen tal categoría dentro de las estrictas disposiciones de la ley municipal.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que deben anularse las elecciones municipales verificadas en Corcubión en Mayo de 1885, revocando al efecto el fallo de la Comisión provincial de la Coruña de 19 de Junio de aquel mismo año.

2.º Que deben ser repuestos en sus cargos los Concejales declarados incapacitados por el Ayuntamiento interino de Corcubión.

Y 3.º Que procede convocar á nuevas elecciones para la renovación de la mitad del indicado Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Garrigolas en Mayo de 1885, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. José Perpiná y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Febrero próximo pasado se remitió á informe de esta Sección el expediente adjunto relativo á las elecciones municipales verificadas en Garrigolas, provincia de Gerona, en Mayo de 1885.

Constituida la mesa interina y elegida la definitiva, se procedió á la elección de los Concejales los días 4, 5 y 6 de Mayo, sin que conste en el expediente ni las listas de electores, ni el acta del escrutinio general, ni que se reuniese la Junta general de escrutinio el 1.º de Junio de 1885.

El 3 de Agosto siguiente el Gobernador dirigió comunicación al Alcalde de Garrigolas reclamándole el acta de constitución del Ayuntamiento ó de las resoluciones que hubieren recaído en las protestas formuladas, manifestando el citado Alcalde que no ha dado posesión á los electores: primero, por no haberse extendido las actas en el mismo Colegio y el mismo día de la elección, sino que se llenó este requisito por persona extraña á la mesa: segundo, por no haberse recibido en la Secretaría del Ayuntamiento las listas de los votantes: tercero, por no haberse

dado parte al Gobierno de las elecciones parciales hasta el segundo día: cuarto, porque en virtud de los anteriores abusos se presentaron algunos electores á protestar de la elección el último día, no pudiendo verificarlo por haberse levantado la mesa sin extender el acta, por lo cual lo verificaron ante su Autoridad, pidiendo la nulidad de las elecciones; y quinto, porque por el Gobernador civil de la provincia con fecha 27 de Junio se ordenó se celebrasen nuevas elecciones el 17 de Julio siguiente, lo que no pudo tener lugar porque el día anterior al de la celebración fueron suspendidas por la propia Autoridad.

La Comisión provincial de Gerona, en sesión del 22 de Agosto de 1885, informó al Gobernador que se ordenase al Alcalde de Garrigolas que para el día 2 de Setiembre convocase á la Junta de escrutinio que determina el art. 81 y siguientes de la ley electoral, mandando además la celebración de todos los restantes trámites marcados en la ley, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador.

No habiéndose cumplimentado la orden del Gobernador, éste nombró un delegado de su Autoridad que pasó al pueblo de Garrigolas, y abierta información testifical en que declararon el Alcalde, Regidores y el Presidente y los Secretarios de la mesa definitiva, aparece completamente probado que las actas de las elecciones no fueron extendidas en el Colegio, ni escritas por los Secretarios, y que la sesión del 2 de Setiembre no pudo celebrarse á causa del tumulto que se produjo.

No están contestes los testigos acerca de si se celebró ó no el escrutinio general el 10 de Mayo de 1885, ni de si se remitieron ó no al Ayuntamiento las oportunas listas de votantes.

La Comisión provincial en sesión del 9 de Octubre, y de acuerdo con ella el Gobernador, decidió que el 15 de aquel mes se convocase á los Concejales y Secretarios escrutadores con el objeto de constituir la Junta de escrutinio: que se ordene á la Junta cumpla estrictamente el artículo 84, limitándose á hacer el recuento de votos y proclamando Concejales á los que resulten con mayoría: que al día siguiente exponga el Alcalde al público los nombres de los elegidos, reuniendo el día 22 la sesión extraordinaria de que habla el art. 89 de la ley, donde se dará cuenta de las reclamaciones que se deduzcan, haciéndole además otras advertencias de menos entidad.

En cumplimiento del anterior acuerdo, el 20 de Octubre tuvo lugar el escrutinio general, y deducida reclamación contra las elecciones, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria y los Comisionados de la Junta de escrutinio el 28 del mismo mes acordaron por mayoría desestimar la reclamación, alzándose varios electores para ante la Comisión provincial, fundándose: primero, en que los Secretarios no llevaban la lista de votantes, requisito indispensable para hacer el escrutinio: segundo, en que la mesa abandonó el local del Colegio sin hacer el escrutinio ni extender las actas: tercero, en que las actas se extendieron privadamente fuera del Colegio y de las horas hábiles: cuarto, en que ninguno de los individuos de las mesas las escribió, autorizándolas tan sólo; y quinto, en que no puede darse validez á las listas de los votantes que supone la mesa haber tomado parte en la elección, y que están de manifiesto al público por no ser dichas listas de letra y puño de los individuos que formaron la repetida mesa, habiendo sido también extendidas fuera del local de la elección y horas hábiles.

La Comisión provincial acordó en 28 de Noviembre declarar nulas las elecciones municipales de Garrigolas, contra cuyo fallo han recurrido en alzada varios vecinos del pueblo pidiendo se revoque aquel fallo por no haberse cometido más infracción legal que la de no haberse extendido las actas por los Secretarios de la mesa, infracción que á su juicio no puede anular las elecciones, pues la ley no dice nada acerca del particular y las actas son en su contenido verídicas.

De todos los antecedentes que se dejan relacionados aparece á juicio de la Sección, como única infracción legal, la de haberse redactado el acta de los escrutinios parciales fuera del local del Colegio donde la elección tuvo lugar y por persona ajena á la mesa definitiva, si bien dichas actas tienen la firma del Presidente y de los cuatro Secretarios.

El art. 75 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 no exige ni que el acta se levante en el mismo local del Colegio, ni por los mismos Secretarios, y únicamente pide que se redacten acto continuo, y que se remitan antes de las ocho de la mañana siguiente á la Secretaría del distrito municipal. Además, la infracción que se alega en nada ha perjudicado los intereses de los electores y de los elegidos, dado que las actas en su fondo son verídicas, como lo demuestra el hecho de que en el expediente no se ha puesto en duda ni un momento esta circunstancia, atacando tan sólo la parte externa del documento, pero respetando la validez del contenido.

Todas las demás infracciones, ó no están demostradas, según acontece con la de la de no remisión diaria de

la lista de electores que han tomado parte en la elección, acerca de cuyo punto difieren las declaraciones que obran en el expediente, ó han sido subsanadas con posterioridad.

La Junta general de escrutinio es cierto que no se reunió el día que determina el art. 31 de la ley, ni tampoco se verificó la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio el día que marca el art. 87; pero estas faltas, por acuerdo del Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, han sido subsanadas, realizándose los días 20 y 28 de Octubre del año próximo pasado, por lo cual resultarían irrisorios el acuerdo de aquella Autoridad y el cumplimiento del mandato si con posterioridad se fundase en esto la nulidad de todo lo actuado.

Por todo lo cual, la Sección opina que procede declarar válidas las elecciones municipales de Garrigolas verificadas en Mayo de 1885.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1883 en Monforte, anuladas por anterior acuerdo de esa Comisión provincial por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Pérez Feijóo y otros contra el fallo de dicha Comisión que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del mes actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1883 en Monforte, provincia de Lugo.

De los antecedentes aparece: que la Comisión provincial de Lugo en sesión de 19 de Junio de 1883 declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Monforte en Mayo de aquel mismo año, revocando al efecto el acuerdo de la Junta general de escrutinio que las había considerado válidas, procediéndose á nuevas elecciones en los días del 12 al 15 de Julio de 1883: que dicho acuerdo fué confirmado por Real orden de 7 de Agosto del propio año, pues aun cuando esa Real orden no resultó en el expediente, porque según manifiesta el Gobernador de Lugo no ha podido encontrarse ni en aquel Gobierno, ni en la Secretaría del Ayuntamiento de Monforte, existen dos certificaciones, una trasladándola á la Diputación provincial y otra en que la Comisión provincial se da por enterada de su contenido: que en 26 de Enero de 1884 D. Manuel Beamonde recurrió al Gobernador de Lugo, rogando se sirviera tramitar el recurso de alzada que tenía presentado contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando nulas las elecciones municipales de Monforte, y remitiendo el expediente á ese Ministerio se dictó una nueva Real orden en 18 de Febrero del 84, mandando devolver el expediente á fin de que la Comisión provincial modifique ó confirme en breve plazo el acuerdo apelado: que dicha Corporación en 23 del mismo mes y año declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Monforte en Mayo de 1883, en cumplimiento de lo cual se constituyó nuevamente el Ayuntamiento con arreglo al resultado que aquéllos habían tenido: que contra esta resolución se alzaron los Concejales destituidos, no cursando la alzada el Gobernador de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, que se fundó en las prescripciones de la Real orden circular de 18 de Julio de 1883: que D. Ramón Pérez Feijóo y otros promovieron en vista del anterior acuerdo recurso de queja ante ese Ministerio.

La Sección, en vista de los relacionados antecedentes, entiende que el fallo de la Comisión provincial de Lugo de 23 de Febrero de 1884 no tiene ningún valor, debiendo estarse á lo resuelto por dicha Corporación en 19 de Junio de 1883.

Este último acuerdo, en efecto, anuló las elecciones municipales verificadas en Monforte, y contra él acudieron en tiempo hábil los que se creyeron perjudicados, dictándose la Real orden de 7 de Agosto de 1883, que le confirmó en todas sus partes, mandando devolver el expediente y que se llevase á efecto el fallo de la Comisión, desde cuyo momento, apurados todos los recursos legales, tomó carácter ejecutorio.

En sentir de la Sección, por tanto, la Real orden de 18 de Febrero siguiente, al devolver nuevamente el expediente ordenando á la Comisión provincial que bajo su responsabilidad modificase ó confirmase en breve plazo el acuerdo apelado, tiene un vicio de origen que la invalida al suponer que contra el referido acuerdo cabía apelación

particular del error de hecho de que no había sido en todas sus partes confirmado y ratificado por una Real orden anterior que puso fin y término al asunto. Esto hace que, á juicio de la Sección, cuantas decisiones, recursos y hechos se han realizado ó consumado contrariando la letra y el espíritu de la Real orden de 7 de Agosto sean nulos é ineficaces, urgiendo restablecer en todo su vigor las disposiciones de aquella soberana resolución, cuyo desconocimiento ha sido la única causa del conflicto.

Por todo lo cual la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulo el fallo de la Comisión provincial de Lugo, fecha 23 de Febrero de 1884.

Y 2.º Que siendo ejecutivo el acuerdo de la citada Corporación de 19 de Junio de 1883, deben aprobarse las segundas elecciones que en su virtud se realizaron.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En el expediente de reintegro que se sigue en este Tribunal contra los responsables de un desfaldo de 28.357 pesetas 87 céntimos, observado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Avila, en el mes de Enero de 1882:

Resultando que D. Zacarías Arenas, D. Luis Vez, D. Bonifacio Villa, D. Vicente de la Gándara, D. Carlos Cuñado, Don Ruperto Jiménez, D. Antonio González, D. Nicolás Alonso Torres, D. Francisco Martínez de la Peña y D. Felipe Jesús Perrino, citados y emplazados para comparecer ante este Tribunal en término de 15 días, no se han presentado en tiempo y forma, por lo que les ha sido acusada la rebeldía por el Ponente;

Se les declara rebeldes, entendiéndose en lo sucesivo en estrados las diligencias á ellos relativas.

Procedase á la formación del apuntamiento á los efectos del art. 103 del reglamento orgánico de este citado Tribunal.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en 25 de Febrero del corriente año, en el expediente á que aquella se refiere, de que certifico como Secretario.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—Miguel de Iturralde.—V. B.—Chacón. 3412—M

MINISTERIO DE MARINA

Inspección del cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del expresado cuerpo, y debiendo proveerse por oposición pública, según lo prevenido en Real orden de 27 de Febrero de este año, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se anuncie en la GACETA DE MADRID á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurren en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha de la inserción, á firmar el pliego que queda abierto en esta Inspección.

Dichas oposiciones tendrán lugar con arreglo al programa que se inserta á continuación.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—El Inspector accidental del cuerpo y servicios de Sanidad de la Armada, Angel Fernández Caro.

REGLAMENTO

AL CUAL HAN DE SUJETARSE LOS EJERCICIOS DE OPPOSICIÓN PÚBLICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º El ingreso en el cuerpo será precisamente por oposición pública, que se verificará donde el Gobierno determine, siendo las actuales en Madrid ante un Tribunal designado por el Gobierno, compuesto de cinco Jefes ú Oficiales de Sanidad, siendo Presidente el más antiguo y Secretario el más moderno, todos con voz y voto.

Se nombrará además un Jefe ú Oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los Vocales.

Art. 2.º Los Profesores que aspiren á ingresar en el cuerpo necesitan reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.
- 2.º No pasar de 30 años de edad.
- 3.º Ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.
- 4.º Tener la aptitud necesaria para el servicio de mar y tierra.

Justificarán que están en posesión de los derechos de ciudadano español con la certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fecha posterior á la publicación de la convocatoria á oposiciones. Los aspirantes cuya residencia habitual sea en las Islas Canarias ó provincias ultramarinas solicitarán del Gobierno el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento. El Gobierno podrá conceder ó desestimar la pretensión según lo considere conveniente.

Justificarán no pasar de 30 años de edad con copia legalizada de la fe de bautismo y cédula de vecindad.

Probarán haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada del mismo ó certificación que lo acredite.

Para acreditar que tienen la aptitud y robustez necesaria para el servicio de mar y tierra, sufrirán un reconocimiento que de orden del Inspector general del cuerpo de Sanidad de

la Armada practicarán dos Profesores del mismo, uniendo el certificado correspondiente al expediente del opositor.

Los documentos que han de constituir el expediente de cada opositor serán entregados por el mismo individuo, ó presentados por medio de persona legalmente autorizada por escrito, en la Inspección general del cuerpo en el acto de firmar las oposiciones, y cuando no sea el mismo interesado quien lo haga, tendrá que ratificar la firma de quien los presentó antes de principiar los actos.

Deberán los opositores presentar su hoja de estudios y méritos profesionales.

Son días hábiles para firmar las oposiciones todos menos los festivos, desde las doce á las cuatro de la tarde, y se cerrará definitivamente la admisión á esa misma hora el día en que se cumplan 40, á contar de la fecha inclusive de la publicación de la convocatoria en la GACETA oficial.

El opositor ó la persona que lo represente recibirá de la Inspección general una nota que justifique los documentos que entrega, cuya nota devolverá al recoger éstos, entendiéndose que al no reclamarlos en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones, serán destruidos ó inutilizados. Se sobreentiende que sólo podrán reclamarse los documentos de los que no hubiesen tenido ingreso en el cuerpo.

El número de plazas será igual al de las vacantes de segundos Médicos que haya el día en que terminen los actos de oposición, y los que las obtuvieren tendrán inmediato ingreso en el cuerpo de Sanidad con la categoría antedicha.

Se proveerán además con el carácter de supernumerarios para ir cubriendo las vacantes que sucesivamente ocurran un número de plazas igual al de las plazas efectivas; siendo designados para ellas los que obtuvieren mejores calificaciones después de los que hayan alcanzado número. (Véase el párrafo segundo del art. 12.)

CAPÍTULO II

Art. 3.º El día señalado por el Gobierno, y en el local que se designe, se dará principio á los ejercicios leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal la Real orden disponiendo que éstos se verifiquen, el reglamento aprobado al efecto y la lista de opositores.

Acto seguido se procederá al sorteo del número que á cada opositor corresponda, formándose inmediatamente las trincas por el orden correlativo. Este orden será el fundamental de las oposiciones, á fin de evitar interrupciones ó perturbaciones en los ejercicios por la ausencia, justificada ó no, de cualquiera de los actuantes. Las trincas, por lo tanto, se formarán sobre el terreno en el momento de empezar el acto con los que hubiera presentes, siguiendo el orden de numeración, de modo que si al empezar los ejercicios faltase algún argumentante, se irá corriendo la numeración hasta llegar á uno que esté presente, el cual ocupará el puesto del que fué llamado, y el sustituido actuará el primero el día que se presente.

Al dar cumplimiento á esta disposición debe tenerse presente que cada opositor ha de hacer los tres ejercicios de la trinca, dos como argumentante y uno como disertante.

Si el que faltase sin causa previamente justificada fuera el disertante, quedará excluido del concurso por considerarse su falta como renuncia voluntaria.

Nombradas las trincas, se procederá á los ejercicios, los cuales constarán de tres actos: el primero de tanteo, el cual consistirá en una operación practicada sobre el cadáver, si lo hubiere, ó explicada en caso contrario, que se sacará á la suerte por el actuante á presencia de los Jueces.

A fin de proceder con la mayor justicia en el juicio comparativo de los actuantes, este ejercicio será igual para los tres opositores de cada trinca, debiendo cada uno de ellos practicar y explicar la misma operación, para lo cual se aislará convenientemente á los actuantes, llamándose sucesivamente á la sala á cada uno de ellos por su orden numérico.

Antes de proceder á la operación el opositor expondrá de viva voz: primero, la operación que por suerte le hubiera tocado practicar; segundo, la anatomía quirúrgica de la región en que hubiese de ejecutarse; tercero, los casos en que dicha operación deba practicarse, con sus indicaciones y contraindicaciones; cuarto, sumariamente los diversos métodos operatorios empleados para su ejecución y el que merezca la preferencia, exponiendo las razones en que se apoya para elegirla, haciendo exposición con cuantos detalles creyese necesarios, é indicando sus ventajas é inconvenientes; quinto, señalará los cuidados preliminares á que debe someterse al enfermo antes de la operación, designando los medios higiénicos y medicamentos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma, exponiendo el modo y formas como deben ser empleados dichos medios higiénicos y medicamentos; sexto, expondrá con todos sus detalles el apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de practicada la operación; séptimo, elegirá el instrumental necesario para efectuarla, y el que sea prudente tener preparado para ocurrir á los accidentes que la misma puede ofrecer; octavo, fijará el número y la colocación de los Ayudantes que hayan de auxiliarse en el manual de la operación; y noveno, expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposición teórica, procederá á practicarla en el cadáver, si le hubiere.

Concluida ésta, el actuante sacará dos papeletas de una urna en donde habrá preguntas en número cuádruplo del de opositores, que versen sobre los diversos ramos de la ciencia y con especialidad de Medicina é Higiene naval, que contestará en el acto con la extensión conveniente, pero sin invertir en cada una más de 15 minutos.

Las papeletas ó preguntas, una vez extraídas, se procurará, siempre que sea posible, no vuelvan á ser introducidas en la urna para los actos sucesivos.

Lo mismo que para el ejercicio anterior las preguntas serán iguales para los opositores de la misma terna y se procederá de igual modo para evitar que los que han de actuar después oigan la contestación del que precede.

Una vez empezado el ejercicio de una trinca, el Tribunal no podrá levantarse hasta que hubiesen terminado el acto todos los opositores de la misma trinca.

Antes de empezar cada día los ejercicios el Secretario leerá el acta del ejercicio anterior, y en aquel momento manifestarán los opositores su conformidad ó disconformidad, entendiéndose en absoluto que se considerará como viciosa é improcedente toda observación ó reclamación una vez aprobada el acta.

Art. 4.º Al terminar cada día los ejercicios de tanteo que hubieran tenido lugar durante el mismo, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, y cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas, en una de ellas estará escrita la palabra *admisibles* y en la otra *inadmisibles*. El Secretario expondrá en lista separada el nombre del actuante y se procederá á la votación, empezando por el Vocal más moderno, quien depositará en una urna la papeleta que en su conciencia crea puede merecer el candidato; á éste seguirán los demás Jueces en orden y prelación inversa de sus empleos, antigüedad y categoría, y una vez terminada aquella se procederá al escrutinio, sacándose las

papeletas de la urna por el Secretario, quien las leerá en alta voz é irá pasando á manos de los Jueces; en el concepto que si el número de los *admisibles* fuese mayor que el de los *inadmisibles*, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios sucesivos, pero en el caso contrario quedará eliminado desde luego del concurso. Del mismo modo se procederá con todos los opositores.

Una vez efectuada la votación del día, se expondrá en el punto más público del local donde las oposiciones se efectúen una lista, en que se harán constar los declarados *admisibles*; debiéndose advertir que los que habiendo actuado en aquel día no consten en ella se comprende han sido declarados *inadmisibles*, y por lo tanto eliminados del concurso.

Esta misma eliminación, por igual procedimiento, se hará después de cada ejercicio, formándose nueva numeración correlativa con los que queden admisibles después de cada acto por el orden que resulte.

Art. 5.º El segundo ejercicio lo constituirá un caso práctico de Medicina, sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase que el Tribunal elija. Para este efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como sea el número de enfermos designados; en dicha papeleta se escribirá el número de la cama, y después de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante. Esta operación se verificará en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya disertado anteriormente.

El actuante examinará el enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de 15 minutos, después de lo cual se le dejará aislado en una habitación, con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas: este aislamiento no podrá exceder de un cuarto de hora.

Terminado este tiempo, se le trasladará al local designado, y á presencia del Tribunal, opositores y auditorio hará una exposición detenida del caso, orden y método, explicando la etiología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto 20 minutos como tiempo mínimo y 30 como máximo; le argüirán los contrincantes por el orden de numeración, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno un cuarto de hora.

Art. 6.º El tercer acto será un caso práctico de Cirugía, procediéndose en todo igual al segundo ejercicio.

Art. 7.º El actuante que no invierta en la exposición de cualquiera de los casos prácticos 20 minutos por lo menos quedará desde luego eliminado del concurso.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido á los Jueces hacer preguntas de ninguna especie, ni expresar aprobación ni desaprobación en las oposiciones y ejercicios prácticos de los opositores.

El Presidente, en nombre del Tribunal, podrá llamar la atención del actuante cuando esté fuera de la pregunta ó la hubiera comprendido mal. A fin de evitar en lo posible este caso, el Secretario entregará escrita al actuante la pregunta para que pueda tenerla constantemente á la vista durante el acto.

Para mejor precisar la duración reglamentaria de cada ejercicio, habrá encima de la mesa del Tribunal un reloj de arena que podrán ver todos los opositores.

Art. 9.º En el mismo día en que terminen los ejercicios, si es posible, á lo menos en el inmediato, se constituirá el Tribunal en sesión secreta; el Secretario contará un número de bolas hasta 100, que repartirá entre los Jueces, dando á cada uno 20 si fuesen cinco, ó aumentado la proporción si fuesen menos, de modo que todos tengan igual cantidad; después leerá el nombre del primer actuante, y se procederá á la votación, que empezará por el Vocal más moderno sucesivamente hasta el más antiguo; y terminada que sea, contará el Secretario el número de bolas depositadas en la urna, y anotará: D. N. N., primer actuante, tantos puntos, siguiendo de la misma manera para cada opositor, estableciendo el orden y prelación que les corresponda.

Art. 10.º Después de terminado el acto, se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal; el actuante que haya obtenido de 60 á 80 puntos se le calificará con la nota de *Aprobado*, de 80 á 90 de *Bueno* y de 90 á 100 *Sobresaliente*.

Art. 11.º El Presidente elevará al Gobierno, para su aprobación, propuesta de los opositores cuyos ejercicios hayan sido aprobados, con expresión del número de puntos que cada uno haya obtenido en la calificación hecha por el Tribunal, acompañando á ella las actas de los ejercicios y expedientes de los opositores.

Art. 12.º Sólo obtendrán plaza los que hubieren alcanzado notas de *Bueno* ó de *Sobresaliente*, comprendiéndose en esta observación tanto los que obtuvieren plaza efectiva como los supernumerarios.

En el caso de que el número de los que hubieren alcanzado la calificación exigida para tener ingreso fuese menor que el de las plazas vacantes (efectivas y de supernumerarios), no podrán proveerse por ningún concepto con las que sólo hubiesen obtenido nota de *Aprobados*, procediéndose entonces á convocar nuevas oposiciones.

Art. 13.º Los que obtengan la nota de *Aprobado* sólo podrán aspirar á que se les expida un certificado de los ejercicios que les sirva de mérito en su carrera, y á que se les devuelva el expediente que presentaron al ser admitidos al concurso.

Art. 14.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento del cuerpo de Sanidad de la Armada vigente que se opongan á lo prevenido en este programa.

Madrid 27 de Febrero de 1886.—BERANGER.

PROGRAMA

PARA LAS OPPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Primer ejercicio ó de tanteo (1).

Lecciones generales.

1.º Aptitud física para el servicio militar y naval.—Medios de comprobarla.—Edad.—Talla.—Conformación.

2.º Reconocimientos facultativos.—Defectos físicos y enfermedades que constituyen una causa de exención.—Simulación de las enfermedades.

3.º Atmósfera náutica y medios de destruir el mefitismo en los buques.—Luz.—Ventilación.—Desinfección.—Limpieza.

4.º Ventilación artificial en los buques.—Descripción de los diversos sistemas que se usan con este objeto.

5.º Higiene de los buques epidemiados.—Lazaretos y cuarentenas marítimas.

(1) Para los puntos correspondientes á Higiene naval, pueden consultarse las obras de Fernández Caro, Fonsagrives y «Enfermedades de la gente de mar» por D. Pedro María González, etc.

6. Ideas generales sobre la alimentación.—Alimentos utilizables para la marinería.

7. Carnes.—Procedimientos de conservación.

8. Alimentos procedentes del reino vegetal.—Frutas.—Legumbres.—Harinas, sus cualidades, sus alteraciones espontáneas, adulteraciones.—Panificación.—Galleta.

9. Condimentos.—Salinos.—Ácidos.—Acras.—Sacarinos.—Grasos.—Su acción en la alimentación.

10. Bebidas.—Naturales: el agua, sus caracteres físicos y químicos, su conservación; corrección del agua impotable. Filtración. Purificación. Destilación.

11. Bebidas alcohólicas; su valor higiénico. Vino, cerveza, sidra y aguardiente.

12. Vino; sus alteraciones espontáneas y adulteraciones. Modo de corregir las primeras y de descubrir las segundas.

13. Bebidas acidulas y aromáticas. Su acción fisiológica.

14. Ración náutica. Sus condiciones.—Calidad.—Cantidad y variedad.

15. Profesiones y trabajos náuticos:

1. Profesiones que se ejercen al aire libre.

2. Profesiones que se ejercen en el interior del buque.

3. Profesiones que exponen á la acción de temperaturas elevadas.

16. Vida de mar. Influencias dependientes del medio marítimo. El mar.—La atmósfera marina.—Meteoros.

17. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio náutico.—Movimientos del buque.—Vibraciones.—Atmósfera náutica.

18. Vida de mar. Influencias dependientes del medio climatológico. Ideas generales sobre la acción de los climas en la economía.

19. Influencia fisiológica y terapéutica de la navegación.

20. Consideraciones generales sobre el origen y propagación de las epidemias.

21. Definición de las palabras contagio, infección, enfermedad endémica, esporádica, epidémica, constitución epidémica. Estudio comparativo entre la infección y el contagio.

22. Policía sanitaria, su historia. Consideraciones generales sobre la profilaxis de las epidemias exóticas en relación con la higiene naval.

23. Epidemias: utilidad y necesidad de las medidas restrictivas. Cordones sanitarios. Lazaretos.—Cuarentenas. Patentes de sanidad.

24. Epidemias. Peste de Oriente. Su historia, su etiología, sus focos originarios, condiciones que favorecen su desarrollo. Medios de transmisión.

25. Epidemias. Peste de Oriente; incubación, síntomas, curso, duración, tratamiento y Anatomía patológica.

26. Epidemias.—Fiebre amarilla; su origen exótico; su cuna, causa específica. ¿Es trasmisible? Hechos que lo demuestran. Importación. Consideraciones sobre sus diversas invasiones en Europa.

27. Epidemias. Fiebre amarilla, incubación, síntomas, curso, duración, tratamiento y Anatomía patológica.

28. Epidemias.—Cólera asiático. ¿Es una enfermedad especial, ó puede considerarse como un período avanzado del cólera nostras? ¿Qué signos diferenciales separan estas dos enfermedades? Hechos que prueban la transmisibilidad del cólera asiático.

29. Epidemias. Cólera asiático; incubación, síntomas, curso, terminación, Anatomía patológica, tratamiento.

30. Hospitales. Diversos tipos de construcción. Ventajas higiénicas de cada uno de ellos.

31. Higiene nosocomial. Disposición de las salas, número de enfermos, cubicación del aire respirable. Diversas dependencias de los hospitales.

32. Hospitalización de urgencia. Tiendas y barracas. Condiciones á que deben sujetarse.

33. Dietética. Objetos, medios y agentes que comprende. Aplicaciones.

34. Aptitudes é inmunidades patológicas. ¿En qué consisten?

35. Aclimatación. Concepto general sobre los climas.

36. Vacuna. Historia: condiciones de un buen virus. Vacunación y revacunación. Procedimientos diversos.

37. Climatología. Efectos generales del calor. Efectos locales.

38. Climatología. Efectos generales del frío. Efectos locales.

39. Vestidos y alimentación más conveniente con relación á los climas.

40. Concepto general de la teoría parasitaria.

41. Razas humanas; disposición especial de cada una á padecer afecciones determinadas.

42. Climatología.—Aclimatación.—Cosmopolitismo.

43. Geografía médica.—Consideraciones generales.

44. Enfermedades exóticas.—Su cuna. Área de extensión habitual. Focos primitivos, secundarios y terciarios de la fiebre amarilla.

45. Efectos de los climas en el desarrollo físico, moral é intelectual de los pueblos sometidos á su influjo.

46. Instrumentos y aparatos usados en meteorología médica. Lectura y corrección barométrica, indicaciones del barómetro.—Psicrómetro, sus usos y modo de deducir las distintas clases de humedad atmosférica.—Anemómetro.—Anemoscopio.—Vaporímetro, electrómetros, termómetros, oronóscopos.—Medios de caracterizar las sustancias orgánicas y microorganismos de la atmósfera.

47. Desinfectantes y antisépticos.

48. Desinfección.—Cuarentenaria, de los enfermos, externa, interna, nosocomial, municipal, del suelo, del material quirúrgico, del personal médico, de los alimentos, de los campos de batalla, de las heridas, de las habitaciones, de las ropas, etc.

49. Estufas de desinfección.—Secas, de vapor de agua.—Acción del calor sobre los virus, sobre los vibriones y esporos, sobre las materias textiles.

50. Historia fisiológica de las razas humanas.—Temperamentos, constituciones, idiosincrasias, influencia del hábito.

51. De las diferentes vías de introducción de los medicamentos en el organismo.

52. Acción y efecto de los medicamentos en general.

53. Indicaciones terapéuticas en general.

54. Apreciación general del empleo de los agentes higiénicos en terapéutica.

55. Clasificación de los medicamentos.

56. Medicación contraestimulante.

57. Medicación estupefaciente ó narcótica.

58. Medicación evacuable, efectos terapéuticos de las diferentes emisiones sanguíneas.

59. Excitantes especiales de los diferentes sistemas ó aparatos orgánicos.

60. Medicación excitante y difusible en general.

61. Medicación alterante y consideraciones generales sobre los modificadores especiales de los líquidos orgánicos.

62. Medicación tónica. Concepto general é indicaciones.

63. Medicación debilitante. Concepto general é indicaciones.

64. Medicación vomitiva. Consideraciones generales, sus efectos, sus indicaciones y contraindicaciones.

65. Aplicación del termómetro á los estudios clínicos y signos que suministra en las fiebres y enfermedades crónicas.

66. Objeto de la termometría médica, su importancia y concepto científico.

67. Consideraciones generales sobre la hidroterapia y los baños de mar.

68. Consideraciones generales sobre la electroterapia.

69. Arsénico. Sus compuestos. Acción fisiológica y terapéutica. Indicaciones y dosis.

70. Mercurio. Sus compuestos. Su acción fisiológica y terapéutica.

71. Azufre, sulfuros alcalinos, aguas minerales sulfurosas.

72. Yodo. Sus sales, su acción fisiológica y terapéutica.

73. Plomo y sus combinaciones empleadas en medicina.

74. Hierro y sus combinaciones empleadas en medicina.

75. Quinina. Su acción fisiológica y terapéutica, indicaciones y dosis y formas de administración.

76. Descripción del aparato biliar.

77. Enfermedades del hombre de mar.

78. Transformación mórbida de los tejidos en general.

79. Enfermedades de las vías urinarias.

80. Sífilis. Su origen, causas, síntomas generales y tratamiento.

81. Sífilis. Sus manifestaciones en la piel y en las membranas mucosas.

82. Uretritis blenorragia y blenorrea.

83. Caquexia sífilítica, lesiones anatómicas del sistema óseo.

84. Caquexia cancerosa, transformación en tejidos heterólogos á la economía.

85. Discromatopsia. Teorías diversas. Medios de apreciarla. Importancia de su estudio en la profesión médico-naval.

86. Asfixias en general y asfixia por sumersión en particular.

87. Caquexia escrofulosa. Lesiones anatómicas del sistema linfático.

88. Caquexia escorbútica. Lesiones anatómicas del sistema capilar.

89. Escorbuto. Sus causas, síntomas, cursos, duración y tratamiento.

90. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los órganos respiratorios.

91. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los centros circulatorios.

92. Pirexias en general.

93. Fiebres intermitentes simples y perniciosas.

94. Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.

95. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde la boca hasta el píloro.

96. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde el píloro hasta la abertura anal.

97. Hidropesias en general, lesiones anatómicas del sistema seroso.

98. Disenteria.

99. Cólicos metálicos.

100. Diagnóstico diferencial entre las herpéticas, sífilides y escrofulides. Tratamiento de cada una de ellas.

101. Pleuroneumonía.

102. Reumatismo y gota.

103. Tisis pulmonal.

104. Consideraciones generales sobre el paludismo.

105. Amaurosis.

106. Hemeralopia.

107. Anemia tropical.

108. Beriberi. Teorías diversas. Síntomas y lesiones anatómicas.

109. Elefantiasis. Geografía médica. Variedades.

110. Tifus petequial.

111. Tifus abdominal. La fiebre tifoidea en los diversos climas.

112. Nostalgia. Sus causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

113. Diarrea crónica endémica de los países cálidos.

114. Hepatitis. Influencia de los climas cálidos en su producción.

115. Enfermedad del sueño.

116. Envenenamientos. Por sustancias cáusticas. Por sustancias narcóticas-acras. Por sustancias narcóticas. Por sustancias sépticas.

117. Neurosis en general, lesiones anatómicas del sistema nervioso.

118. Viruela. Síntomas, formas y períodos: duración, terminación y tratamiento.

119. Idiotismo. Locura. Modo de distinguir la verdadera de la falsa.

120. Hidrotorax, hidropericardias, edema.

121. De los aneurismas en general. Aneurisma traumático.

122. Fracturas en general; causas, variedades, síntomas y accidentes que las acompañan.

123. Fracturas de las extremidades; causas, complicaciones y tratamiento.

124. Fracturas; tratamiento inmediato y consecutivo.

125. Fracturas de las costillas. Causas, complicaciones. Tratamiento.

126. Luxaciones; causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.

127. Quemaduras en general; grados, caracteres, complicaciones, tratamiento.

128. Úlceras en general; sus variedades, naturaleza, curso, complicaciones y tratamiento.

129. Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.

130. Heridas en la cabeza; accidentes que producen, complicaciones y tratamiento.

131. Heridas penetrantes de pecho; accidentes que originan, complicaciones, tratamiento.

132. Heridas penetrantes del abdomen; accidentes inmediatos y consecutivos; complicaciones y tratamiento.

133. Heridas de las articulaciones.

134. Heridas de armas de fuego.

135. Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas. Cuerpos extraños y su extracción.

136. Erisipela por causa externa. Tratamiento curativo y preventivo.

137. Infección purulenta; causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

138. Flebitis como accidente de las heridas y de las operaciones.

139. Tétanos. Espontáneo. Traumático. Descripción. Frecuencia. Tratamientos diversos.

140. Gangrena.

141. Podredumbre de hospital.

142. Caries y necrosis.

143. Hemorragias en general. Sus divisiones. Hemorragia venosa y capilar.

144. Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.

145. Anestesia. Consideraciones generales. Procedimientos anestésicos.

146. La antiseptica en la Cirugía moderna.

147. Trasfusión de la sangre. Sus indicaciones; sus efectos; procedimientos para efectuarla.

148. Forúnculos de los países tropicales; causas; lesiones anatómicas; síntomas, y tratamiento.

149. La verruga del Perú; síntomas; lesiones anatómicas; naturaleza; tratamiento.

150. Bubas del Brasil (4); síntomas; naturaleza; anatomía patológica y tratamiento.

151. Úlcera fagedémica de los países cálidos. Síntomas; naturaleza y tratamiento.

152. Fungus de la India (pie de Madura). Síntomas, naturaleza y tratamiento.

153. Lupus de Persia. Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

154. Agentes mecánicos de la respiración.

155. Descripción del globo del ojo y de sus funciones.

156. Descripción del aparato auditivo.

157. Descripción de la piel y de sus funciones.

158. Sistema tegumentario interno ó mucoso.

159. Hernias abdominales. Sus complicaciones. Su tratamiento.

160. Sistema tegumentario externo, estado normal y patológico.

161. Sistema celular, estado normal y patológico.

162. Indicaciones generales de las amputaciones.

163. Autopsias judiciales, procedimientos para practicarlas, cuidados que reclaman y conducta del Médico al dar significación á los hechos que se presenten.

164. Conducta del Médico ante un envenenamiento colectivo; socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.

165. Enfermedades simuladas; de qué puede servirse el Médico para reconocer la simulación.

166. Medios de distinguir las contracturas verdaderas de las simuladas.

167. Medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.

168. Medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.

169. Medios de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.

170. Medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.

171. Simulación de los catarros crónicos de la mucosa del oído.

172. Distinción de la amaurosis verdadera y de la simulada.

173. Medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.

174. Del ocena simulado; medios de distinguirlo del verdadero.

175. Simulación de la parálisis de movimiento y sentimiento; medios de distinguirlos de las verdaderas.

176. Medios de distinguir la incontinenia de orina verdadera de la simulada.

177. De los documentos médico legales; clasificación, objeto y redacción de la declaración, informe, certificación y consulta.

178. Simulación de las convulsiones; medios de reconocer las verdaderas de las simuladas.

179. Vendaje compresor de Esmarch. Ventajas é inconvenientes de la isquemia.

180. El alcoholismo. Su influencia física y moral sobre el hombre.

181. Signos de la muerte real y su diferencia de la muerte aparente.

182. Reflexiones generales sobre la higiene del hombre de mar.

183. Generalidades sobre las enfermedades de la piel. Su naturaleza y clasificación.

184. El microscopio y los servicios que presta en la clínica.

185. ¿Hay enfermedades de aclimatación? Concepto general de las enfermedades exóticas. Causas de que dependen. Su frecuencia. ¿Hay verdadero antagonismo entre unas y otras?

186. Acción de los cuerpos vulnerantes. Tumores sanguíneos.

187. Medidas convenientes para disminuir la mortalidad de los ejércitos de mar y tierra en la isla de Cuba.

188. La trichina y la trichinosis.

189. La intoxicación palúdica y el quinismo.

190. El régimen alimenticio en las enfermedades crónicas.

191. Procedimientos para la conservación de las maderas destinadas á construcciones navales.

192. La temperatura y sus diferencias en los estados morbosos. Su valor en el diagnóstico y pronóstico de las enfermedades.

193. Acción general del alumbrado sobre la economía en general y sobre el aparato de la visión en particular. Ventajas del alumbrado eléctrico en la higiene naval.

194. Concepto de la Cirugía conservadora. Oportunidad de las operaciones quirúrgicas.

195. La tuberculosis y la escrófula. ¿Tienen el mismo origen?

196. Diferencias entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.

197. La anestesia en Cirugía. Sus ventajas. Anestesia mixta.

198. Cuidados y socorros que deben prestarse á un náufrago después de varios días de abstinencia de alimentos y bebidas.

199. Socorros que deben prestarse á los asfixiados por sumersión y tiempo que debe durar el tratamiento.

200. Aneurismas quirúrgicos. Comparación de los métodos de tratamiento antiguos y modernos.

Operaciones quirúrgicas que han de practicar los opositores en el cadáver, según se previene en el art. 3.º de este programa.

- 1.º Ligadura de la arteria carótida primitiva.
- 2.º Ligadura del tronco braquio-cefálico.
- 3.º Ligadura de la arteria carótida externa.
- 4.º Ligadura de la arteria carótida interna.
- 5.º Ligadura de la arteria subclavia.
- 6.º Ligadura de la arteria axilar.
- 7.º Ligadura de la arteria humeral.
- 8.º Ligadura de la arteria radial.
- 9.º Ligadura de la arteria cubital.
10. Ligadura de la arteria facial.
11. Ligadura de la arteria pedia.
12. Ligadura de la arteria tibial anterior.
13. Ligadura de la arteria tibial posterior.

(4) Puede consultarse los *Elementos de Patología tropical* de Nielly para esta enfermedad y todo lo referente á Patología tropical.

14. Ligadura de la arteria peronea.
 15. Ligadura de la arteria poplítea.
 16. Ligadura de la arteria femoral en la parte media del muslo.
 17. Ligadura de la arteria femoral inmediatamente debajo del ligamento de Poupert.
 18. Ligadura de la arteria iliaca externa.
 19. Ligadura de la arteria iliaca interna.
 20. Ligadura de la arteria glútea.
 21. Ligadura de la arteria iliaca primitiva.
 22. Ligadura de la arteria espermática.
 23. Desarticulación de las falanges.
 24. Amputación simultánea de los cuatro últimos dedos de la mano.
 25. Amputación de los metacarpios por contigüidad.
 26. Amputación de la muñeca, ó desarticulación cúbito-radio-carpiana.
 27. Amputación del antebrazo por cualquiera de sus puntos de elección.
 28. Amputación del brazo por continuidad; método oval.
 29. Amputación del brazo; método á colgajos.
 30. Amputación del brazo por desarticulación del hombro.
 31. Desarticulación tarso-metatarsiana.
 32. Desarticulación metatarso-falangiana del dedo gordo del pie.
 33. Amputación tibio-tarsiana.
 34. Desarticulación del pie, conservando la extremidad posterior del calcáneo.
 35. Amputación de la pierna por cualquiera de los puntos de elección; método circular.
 36. Amputación de la pierna; método á colgajos.
 37. Desarticulación de la rodilla.
 38. Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección; método circular.
 39. Amputación del muslo en cualquiera de los puntos de elección; con uno ó más colgajos.
 40. Desarticulación coxo-femoral con uno ó dos colgajos.
 41. Desarticulación coxo-femoral, método circular ú oval.
 42. Resección del primer metacarpiano.
 43. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
 44. Resección de la extremidad inferior del radio.
 45. Resección de la extremidad superior del cúbito ó apófisis olécranon.
 46. Resección de la cabeza del húmero.
 47. Resección del tercio inferior de la tibia.
 48. Resección del tercio inferior del peroné.
 49. Resección del tercio superior del peroné.
 50. Resección de la cabeza del fémur.
 51. Resección de la mitad del maxilar inferior.
 52. Resección del maxilar inferior.
 53. Resección de la mitad anterior de cualquiera de las costillas.
 54. Resección del primer metatarsiano.
 55. Resección de la clavícula.
 56. Sección subcutánea del músculo externo-cleido-mastoideo.
 57. Sección subcutánea del músculo extensor-común de los dedos.
 58. Sección subcutánea del tendón de Aquiles.
 59. Sección de uno de los músculos rectos del ojo.
 60. Sección subcutánea del músculo biceps braquial.
 61. Trepanación.
 62. Cateterismo del conducto lagrimal.
 63. Labio leporino.
 64. Queiloplastia ó restauración del labio inferior.
 65. Extirpación de las amígdalas.
 66. Cateterismo del esófago.
 68. Esofagotomía.
 69. Paracentesis del pericardio.
 70. Paracentesis del abdomen.
 71. Cateterismo de la uretra.
 72. Amputación del pene.
 73. Castración.
 74. Punción vexical.
- Madrid 27 de Febrero de 1886.—BERANGER.

Dirección de Hidrografía.
AVISO A LOS NÁVEGANTES
NÚMERO 26

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL JAPÓN
Tartaria rusa.

CAMBIO DEL VALIZAMIENTO DEL BANCO RAKOVAIA Y DEL DE LA PUNTA DE LA SEÑAL EN LA BAHÍA DE AVATCHA (Kamchatka). (A. a. N., núm. 16/86. Paris, 1886.) Se ha modificado el valizamiento de los bancos *Rakovaia* y *Signalnaia* (punta Señal) en esta forma:

El banco *Rakovaia* está marcado por un tonel blanco fondeado en 18 metros de agua en su parte O. El tonel está á 1.920 metros al N. 32° O. de la valiza *Rakovaia*, á 425 metros al S. 66° O. de su antigua situación, y en la enfilación de los islotes *Tri Brata* (tres hermanos) con la punta *Izmenni*; lo que lasitúa en 53° 58' 25" N. y 164° 54' 55" E.

El banco que se destaca al SE. de la punta *Signalnaia* (de la Señal), en la entrada del puerto de *Petropaulowski*, se ha avalizado con un tonel blanco y negro fondeado en 5m,8 de agua. A 6 metros de él hay 6m,3 de fondo y en seguida pasa rápidamente á 9.

Situación del tonel: 53° 0' 14" N. y 164° 58' 02" E.

Cartas números 466 y 604 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE
Archipiélago de Gilbert.

EXISTENCIA DUDOSA DE LA ISLA ATLÁNTICA. (A. a. N., número 16/87. Paris, 1886.) El Comandante del buque francés *Dayot* manifiesta que el 9 de Noviembre de 1885 pasó por la situación que asignan las cartas á la isla Atlántica, sin ver ningún indicio de ella.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

CANAL DE LA MANCHA
Francia.

SEÑAL DE NIEBLA EN LA PUNTA AILLY. (A. a. N., número 17/89. Paris, 1886.) Desde 1.º de Marzo de 1886 funcionará

una trompeta de vapor en tiempo de niebla en la punta Ailly. Dará cada 40 segundos 2 sonidos consecutivos de 3 segundos de duración cada uno, separados con un intervalo de 2 segundos. Estos sonidos serán de diferente intensidad, yendo en descenso.

Cartas números 217 y 553 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN ANTOFAGASTA. (A. a. N., número 17/90. Paris, 1886.) Desde el 15 de Noviembre de 1885 se ha encendido en el islote situado al S. de la rada de Antofagasta un faro rojo, elevado 41 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas.

La casa del guarda y el montante de hierro, de 4m,5 de elevación, que sostiene el faro, está todo pintado de blanco; el aparato es dióptrico.

Desde el faro demora la piedra *Paita* al N. 77° O. á dos cables (véase *Aviso núm. 165* de 1885).

Marcaciones verdaderas.—Variación: 43 NE. en 1886.

Cartas números 605 y 471 de la sección I, y 240 de la VII.

AUSTRALIA

Costa Norte.

BUQUE PERDIDO DELANTE DE LA EMBOCADURA DEL RÍO NORMÁN. (A. a. N., núm. 17/91. Paris, 1886.) Los restos del buque *Rockhampton* están al NNO. 5° O. á 1 1/2 millas del buque-faro de la barra del río Normán en 4m,8 de agua en bajamar, quedando casi á flor de agua, y están marcados, de día por una bandera y de noche por una luz puesta en un asta fija al buque, y que queda elevada 1m,8 sobre la pleamar.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 5° NE en 1886.

Carta núm. 604 de la sección I.

Costa Este.

ILUMINACIÓN DEL FARO DE TANGALOOMA (bahía Moretón). (A. a. N., núm. 17/92. Paris, 1886.) Ha vuelto á encenderse el faro de Tangalooma, retirado el provisional (véase *Aviso núm. 2* de 1886).

Tasmania.

RESTOS DE BUQUE CERCA DE HOBARTOWN (río Dervet). (A. a. N., núm. 17/93. Paris, 1886.) El buque *Velocity* se fué á pique estando fondeado en Hobartown; sus restos están en 9m,4 de agua á 1 cable al O. del *Powder Jetty* y se señalará tan luego como se pueda con una boya negra con la palabra *WRECK* en letras blancas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE AROCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones generales de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1885; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 400 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 400 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 400 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de residuos y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente que no se han presentado al cobro.

Día 13.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 400

Conversión de residuos del 4 por 400 interior, carpetas números 4.243 al 4.245.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, y de 3 por 400 consolidado, ferrocarriles é inscripciones y por canje de títulos provisionales del 4 por 400 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—El Director general, FRANCISCO LUIS DE RETES.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Francisca María Keats y Fermings, viuda de D. Valentín Llanos, Oficial Jefe de Sección que fué de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Felisa Pérez y Marco, viuda de D. Manuel Benard y Torner, Oficial mayor y Administrador que fué de Correos de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.250 que venía percibiendo por acuerdo de 4 de Julio último.

Doña Librada Rojo y Vélez, viuda de D. Mariano Valcayo de Toro, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 que venía percibiendo por acuerdo de 20 de Agosto de 1884.

Doña Antonia Gorffol y Arocena, viuda de D. Juan Sitges, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda, Interventor que fué del depósito de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Jerónima Otermin y Peralta, viuda de D. Valeriano Goñi y Sigüenza, Administrador principal de Correos que fué de Lérida. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Margarita Ibarquén y Fernández de Córdova, viuda de D. Tomás Miguel y Lloret, Juez de primera instancia que fué de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Narcisca Merino y Martín, huérfana de D. Miguel, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda y Oficial auxiliar de primera del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Gala Eduvigis Martín y Muñoz, conocida por Doña María del Socorro, viuda de D. Isidro Enciso y París, Oficial de la clase de primeros que fué de Hacienda y Auxiliar segundo del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Nicanora Gironés Alvarez, huérfana de D. Francisco, Oficial de la clase de primeros que fué de la Administración económica de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Victoria Eguren y Arrieta, viuda de D. Victorino Morera y Belzu, Oficial cuarto que fué de Hacienda, Guardalacón de efectos estancados de Logroño. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Paulina García Toca, Doña Serafina Undaveitia y Aguirre y D. Ramón Undaveitia y García, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Mariano, Secretario que fué de varios Gobiernos civiles. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, á percibir la mitad la viuda y la otra mitad por iguales partes los huérfanos.

Doña María Francisca Grimaud, viuda de D. Narciso Riaza y García, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Mendoza Miguel Pericena, viuda de D. Manuel López Sanjurjo y Pardo, Oficial primero Interventor que fué de la Administración principal de Bienes nacionales de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Asunción Menchero y Olarte, viuda de D. Ricardo de Urrutia y Martínez, Catedrático que fué de la Escuela especial de Náutica de Mahón. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 375 que venía disfrutando por acuerdo de 11 de Marzo último.

Doña Julia Pérez Estéban, viuda de D. Carlos Pastor Cabe-llos, Ayudante de la clase de terceros que fué del cuerpo facultativo de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amalia Tamarit, viuda de D. Felipe Prats y Brandariz, Oficial de tercera clase que fué del cuerpo de Administración civil en la principal de Correos de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Eloísa Felú y Jugo, de estado viuda, huérfana de Don José, Inspector que fué de la Aduana de San Sebastián. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales. Al propio tiempo declara á esta interesada sin derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 que disfrutó su madre Doña María Ana Pilar de Jugo por haber contraído matrimonio en vida de ésta.

Doña Benita Ferreiro y Hermida, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Bárbara en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos, con arreglo al cap. 3.º, artículo 6.º, del reglamento del ramo é instrucción de 26 de Diciembre de 1834.

Doña María Mantilla y Guerrero, viuda de D. Francisco Blázquez, Miliciano nacional muerto en acción de guerra. Se le declara sin derecho á la rehabilitación que pretende, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 15 de Diciembre de 1835.

Doña Dominga Santos Capilla y Rubio, huérfana de Don Juan, Miliciano nacional muerto en acción de guerra. Se le declara sin derecho á la trasmisión que pretende por las mismas razones que á la anterior.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

D. Rafael y D. Luis Mexía y Miranda, huérfanos de Don José, Oficial primero que fué de la Secretaría de Consejo de administración de Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 3.125 pesetas anuales que venían disfrutando en unión de su hermano D. Casyetano.

Doña Julia Raya y Miota, viuda de D. Gustavo Merelo de Solá, Auxiliar de la clase de quintos y Oficial cuarto que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión anual de 500 pesetas.

REMUNERATORIA

Doña Isabel y Doña Teresa Saurín y Grás, huérfanas de Don Bartolomé, Médico Cirujano que fué muerto de fiebre amarilla. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Magdalena Grás en el disfrute de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO

D. Francisco Pastor y Pérez, Presbítero exclaustrado del convento de Lucena, orden de Franciscos. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión diaria de una peseta 50 céntimos.

LIMOSNA DE ALMADEN

Doña Josefa García, viuda de Luciano Mora y Bolaños, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Dionisia Antón, viuda de D. Antonio García Martínez, Oficial de quinta clase que fué del Gobierno civil de Valencia.

Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Rubio, viuda de D. José Donaire, Sentador de segunda clase que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Rodríguez, viuda de D. José Medina, Vigilante de segunda clase que fué de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Salustiana Arcelay, viuda de D. José Antonio Aguirre, Vigilante de segunda clase que fué de Madrid. Se le de-

clara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Martín Gómez, viuda de D. José Gómez de la Fuente, Agente que fué de tercera clase del cuerpo de Orden público de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eufrosia Ibáñez, viuda de D. Santiago Blanco, Agente que fué de tercera clase del cuerpo de Orden público de Logroño. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosario Larra Pérez, viuda de D. Pascual Ponga y

Fernández, Guardia de tercera clase que fué del cuerpo de Orden público de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cipriana Maroto, viuda de D. Ramón Barrasa, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Malich, viuda de D. José Torril, Ordenanza de tercera clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, P. O., J. Jimeno Agius.

Banco de España.

Situación del mismo.

		6 Marzo 1886.	27 Febrero 1886.
ACTIVO			
Caja.....	{ Efectivo metálico.....	53.918.591'10	53.980.382'86
	{ Pastas de plata.....	1.090.981'42	1.090.981'42
	{ Efectos á cobrar hoy..	1.719.885	2.418.447
Casa de Moneda, por pastas de plata.....		500.000	500.000
Efectivo en las Sucursales.....		65.346.372'78	63.614.846'21
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....		42.423.386'71	36.601.812'73
Efectivo en poder de conductores.....		1.988.764'78	1.174.073'14
		166.987.981'49	159.380.543'06
Cartera de Madrid.....		705.699.023'21	705.891.621'64
Cartera de las Sucursales.....		149.243.342'55	151.232.422'64
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		10.145.521'05	10.029.831'91
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....		6.066.875	6.066.875
Diversos.....		6.933.392'63	3.371.485'20
		1.045.076.135'93	1.035.972.779'45

PASIVO

	6 Marzo 1886.	27 Febrero 1886.	
Capital.....	150.000.000	150.000.000	
Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	
Billetes en circulación.....	481.600.400	484.700.775	
Depósitos en efectivo.....	{ En Madrid.....	23.136.959'65	22.255.049'07
	{ En Sucursales.....	18.074.214'41	18.044.791'79
	{ En Madrid.....	138.382.720'09	139.987.627'15
	{ En Sucursales.....	118.512.848'06	120.687.715'76
Cuentas corrientes.....		21.100.957'06	22.002.080'35
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		4.983.190'85	5.070.395'85
Dividendos.....		3.968.032'43	3.830.606'84
Ganancias y pérdidas en Madrid y Sucursales.....		1.632.597'58	1.632.457'28
Realizadas.....			
No realizadas.....			
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....		1.154.796'34	1.154.796'34
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....		2.314.325	2.338.365
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....		2.073.404'30	2.271.511'89
Reservas de contribuciones.....		50.777.822'20	34.129.748'07
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		7.235.110	7.235.110
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1886.....		5.131.777'96	5.611.749'06
		1.045.076.135'93	1.035.972.779'45

El Interventor general, Julián Llorente.—V. B.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Mayorga á Sahagún, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 187.452 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de Marzo de 1885, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Mayorga á Sahagún, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) 1037—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, en la provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 555.397 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1885, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 27.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la segunda sección de la carretera de Orense á Portugal, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) 1037—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Toledo á Piedrabuena por Porzuna, por su presupuesto de contrata de 211.241 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1885, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Porzuna (Ciudad Real), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.) 1038—S

Junta de gobierno del Colegio de Corredores de Comercio.

Habiendo renunciado los respectivos cargos de Corredores de Comercio de esta plaza los Sres. D. Joaquín Herrero, D. Rafael Alvarez, D. Miguel Ramírez, D. Pedro de la Quintana, Don León Loche, D. José López Díaz, D. Leandro Alvear, D. Mariano Astiz, D. Teodoro Ramírez, D. Francisco de las Rivas, Don Aureliano Gil, D. Luis Entrambasaguas y D. Antonio Sánchez, se anuncia al público la devolución de sus fianzas por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 67 del reglamento de Bolsa de Comercio.—El Síndico interino, Luis Gargallo.—El Secretario, F. G. Montes. X—1208

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Balance 34 de las cuentas en 31 de Diciembre de 1885.

Folios	ACTIVO	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	10.749'60
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.116'46
4	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 208.....	613.389'38
6	Préstamos sobre fianzas: por 24 escrituras	231.800
7	Idem sobre buques: 6 id.....	60.800
8	Idem sobre alhajas: 6 pagarés.....	25.070
10	Fondos remesados: valor de una letra..	60.000
11	Banco Hispano-Colonial de Barcelona..	129.451'28
12	Valores en suspenso: pendientes de cobro.	14.156'63
13	Partidas en suspenso.....	2.134'20
14	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
15	Banco de España en Madrid.....	132.185'99
16	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres: deben libras esterlinas 11-11-0.....	55'75
37	Valores á cobrar: por cuatro documentos de la Caja de Depósitos.....	4.320
40	Pagarés descontados: 157 pagarés.....	534.213'75
41	Tesoro. { Existencia en metálico.....	3.602.922'23
42	{ Idem en billetes.....	2.550
		5.427.473'29
PASIVO		
17	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos 200.....	600.000
18	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.....	60.000
19	Billetes en Caja: 61, su valor.....	2.550
20	Idem en circulación: 35.794, su valor....	1.115.280
21	Ganancias y pérdidas: beneficio líquido desde 1.º de Julio.....	54.084'62
22	Depósitos: 112, con.....	272.786'35
24	Libramientos aceptados: 63, por valer de.....	452.925'66
25	Giros sobre España: por letras giradas..	176.906'31
26	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 61.º dividendo.....	4.213'71
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.	12'43
28	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
30	Premios y daños: saldo de esta cuenta..	1.403'21
31	63.º dividendo: pendientes.....	507'50
33	63.º id. id. del actual dividendo.....	1.170
34	D. José Fernández de Bedoya.....	4.320
39	Cuentas corrientes: 266, con.....	2.681.311'88
		5.427.473'29

Manila 31 de Diciembre de 1885.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V. B.—El Director de turno, Manuel Asensi.

en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 3 de Marzo de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 1062—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 25 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña para la una y media de la tarde del día 12 de Abril próximo, la subasta de las obras de construcción de cuatro almacenes que se destinan á depósito de algodón pólvora en el Montón, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.445 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depósito de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará en los propios valores la cantidad de 500 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar la construcción de cuatro almacenes para depósito de algodón pólvora en el Montón, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con entera sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 3 de Marzo de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 1063—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de las maderas que se consideren necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos fijos y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.217 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.434 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Marzo de 1886.—P. A., el Superintendente administrativo, Julio Ramos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de las maderas que se consideran necesarias para la fortificación provisional de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 4.ª por todos los estemples, rollizones, rollizos comunes y estacas de encamación que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de (expresado por letra) por 100.º)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 1064—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 ha de proveerse una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Valladolid 29 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Rodríguez. J—489

Audiencias de lo criminal.

HUERCAL OVERA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristobal Ejea y Manchón y Manuel Jiménez Gómez, naturales y vecinos de

Zurgena, hijos de Agustín y Catalina, y de Nicolás y Josefa; de 20 y 21 años de edad, jornaleros, cuyas señas constan á continuación, y en ignorado paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la causa que se les sigue sobre hurto de carneros; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de los procesados Cristobal Ejea Manchón y Manuel Jiménez Gómez, por haberse decretado su detención.

Huerca Overa 2 de Enero de 1886.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, el Secretario interino, Diego de Mena y Márquez.

Señas de Cristobal Ejea Manchón.

Estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo; viste camisa blanca, chaleco y pantalón de pata-cur negro, chaqueta de lana, faja negra, alpargatas y sombrero hongo negro.

Las de Manuel Jiménez Gómez se ignoran. J—558

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Angel Lores, hijo de padre desconocido y de Manuela Lores, natural de Miano, provincia de Pontevedra, de 25 años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, y sus señas personales son estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos claros, color trigueño, barba cerrada, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia de lo criminal con objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por hurto, procedente del Juzgado del distrito de San Miguel de esta ciudad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido Angel Lores, y caso de ser habido dispongan la conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de Enero de 1886.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lara.—José María de Hontañón.—Juan Chacón. J—538

SAN SEBASTIÁN

D. Cosme de Churruaca y Brunet, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, y Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, en comisión.

Por la presente y dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se cita y llama á Francisco Guyard y Domas, viudo, maquinista, de 33 años, hijo de Juan Bautista y de Francisca, natural de Cometry, provincia de Allier (Francia), que ha estado domiciliado en la calle de Easo, núm. 41, bajo, de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Tribunal á fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado Guyard, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en San Sebastián á 29 de Enero de 1886.—Cosme de Churruaca.—Por su mandado, Golofredo de Bernú.

Señas del Francisco Guyard.

Estatura regular, pelo rubio, color sano, ojos pardos, bigote al pelo; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño color verdusco, camisa blanca y sombrero hongo. J—536

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Miguel Santiago Gallego, hijo de José y de María, natural y vecino de Cutar, y residente en Villacarrillo, provincia de Jaén, de estado soltero, de oficio del campo, de edad de 15 años, es de estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, tiene una cicatriz en la frente, y viste á estilo del país, para que dentro de dicho término comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, que caso de ser habido el Miguel Santiago Gallego, procedan desde luego á su detención y lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vélez Málaga á 25 de Enero de 1886.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Prudencio Villaverde. J—490

Juzgados militares.

SEVILLA

D. Rafael Rodríguez Riera, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de esta capital, núm. 31, y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra el recluta Salvador Robles Robollar.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército en la causa que por ignorarse su paradero estoy instruyendo al citado recluta, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle Mendizábal, núm. 5; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 8 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Fiscal, Rafael Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario, Jacinto Sánchez. 3264—M

VALLADOLID

D. José Nieto Tejero, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado sin la correspondiente autorización del pueblo de Ada, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Vicente Diéguez Prado, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas al ser llamado en cumplimiento al Real decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado como precedente del reemplazo de 1883, en situación de licencia indefinida;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente y último edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 14 de Febrero de 1886.—José Nieto. 3312—M

D. Ciro María Warleta y Ordovás, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores Habana, núm. 18.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pantou, provincia de Lugo, donde tenía fijada su residencia en uso de licencia ilimitada, el soldado de la tercera compañía de este batallón José Ramón Seoane, á quien estoy formando causa por el delito de desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido José Ramón por este tercer edicto para que en el término de 10 días, contados desde el de la fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo dentro del término expresado se seguirá la causa y parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese este edicto en los sitios públicos y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo. Valladolid 22 de Febrero de 1886.—Ciro María Warleta.—Por su mandado, el Secretario, José Fernández. 3392—M

VITORIA

D. Ramón Rotaeche y Minchacatorre, Capitan y Fiscal del segundo regimiento de artillería de montaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la sexta batería del expresado regimiento Agapito Izaguirre Echezarraga, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertación, cometida en el cuartel del Mercado el día 16 del mes próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 15 de Febrero de 1886.—Ramón Rotaeche. 3298—M

D. Enrique Calderón y Jordán, Comandante graduado, Capitan Ayudante, y Fiscal del batallón cazadores de Llerena, número 11.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Mariano Palos Nevés, natural de Huesca, quinto por el cupo de su pueblo, perteneciente al reemplazo de 1885, y contra quien instruyo sumaria por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Resbaladero, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Vitoria 20 de Febrero de 1886.—Enrique Calderón Jordán. 3359—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

El Sr. D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa contra Juan José Aparicio y Sánchez por hurto de maderas, se ha servido mandar que se cite, como se verifica por la presente, á Fernando Amador Malfeito, cabo que fué de la Guardia civil y jefe del puesto de Orihuela, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este

Juzgado para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Albarracín 30 de Enero de 1886.—V. B.—Cinto.—El actuario, José Marconell. J—583

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonia Torrell, viuda de José Ramón Iberu, y á los hijos que el mismo haya dejado, cuyos nombres y domicilio actual de los mismos se ignora, pero que han vivido en las inmediaciones de Barcelona, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Escribanía del actuario, ó manifiesten á este Juzgado el punto donde se hallan, para ofrecerles la causa contra Mariano del Castillo y Blas y Salvador Felip y Pigne con motivo de haberse caído de un andamio de la obra en que trabajaba inmediata á la estación del ferro-carril en término de Vallecas, de cuyas resultas falleció el mes de Julio del año último; apercibidos que trascurrido que sea dicho término, se dará á la causa el curso que correspondiera y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Febrero de 1886.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—584

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado sigo causa criminal de oficio contra Ramón Nevot Pons, preso en esta cárcel por el delito de asesinato cometido la tarde del 16 de Diciembre último, en término de Vallecas, en la persona de María Más García, con quien vivía en el Puente de Vallecas, la que según indicación del procesado se hallaba casada, ignorando de dónde era natural, el nombre de su esposo y el de sus padres y demás parientes, y era de unos 36 años y con hijos, y en su virtud cito y llamo á los que sean parientes más próximos de la finada para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó manifiesten al mismo dónde se hallan para poderlos ofrecer la causa y si renuncian ó no á la indemnización que pudiera corresponderles; debiendo advertir que dicha María se halló vestida con prendas de ropas muy viejas y llenas de remiendos; apercibidos que trascurrido que sea dicho término sin presentarse, se dará á la causa el curso que correspondiera.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Enero de 1886.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. J—491

AOIZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de la villa de Aoz y su partido.

Hace saber que habiéndose padecido por falta de datos una equivocación en las requisitorias para el llamamiento, busca y captura de Melchor Ayape y Ojer, natural de Eslava, ausente y procesado por el delito de robo, se ha acordado para su rectificación que se entiendan expedidas bajo el nombre de Telesforo Ayape y Ojer, conocido por Melchor y no con el de este solo como figuran en aquellas.

Dado en Aoz á 28 de Enero de 1886.—José Gadeo.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona. J—508

ARACENA

D. Faustino Fiscer y Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los padres ó parientes inmediatos del finado Juan Martín Pérez, natural que fué de Cerco, Portugal, soltero, jornalero, de 29 años de edad, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que en el mismo se instruye contra José Gallardo Nogales, perpetrado en la persona del Juan Martín Pérez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aracena á 30 de Enero de 1886.—Faustino Fiscer y Boado.—Luis Rodríguez. J—564

ARCHIDONA

D. José María Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Navarro Genestroni, vecino de la ciudad de Málaga, hijo político de D. Antonio Robanas, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa criminal sobre malversación y desfalco de fondos públicos y estafas en la Depositaria del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Archidona á 31 de Enero de 1886.—José María Fernández.—Por mandado de S. S., Enrique Ayala. J—564

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan disponer la práctica de las oportunas diligencias á conseguir la busca, ocupación y remesa á este Juzgado de los efectos y ropas que se reseñarán á continuación

y que en la noche del 16 del corriente se robaron de la iglesia parroquial de Navalmoral, de este partido judicial.

Asimismo se encarga la remesa también á este Juzgado con las seguridades necesarias de las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos y ropas, si no acreditasen su legítima adquisición; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo con motivo de tal robo.

Dada en Avila á 30 de Enero de 1886.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Señas de las ropas y efectos robados.

Una cruz parroquial de metal blanco y Crucifijo dorado.
Una vinajera y platillo de plata.
Una cajita de plata ó porta-viáticos sobredorada en su interior.
Un pendón de damasco encarnado, fleco de seda.
Un manto de sedalina azul con estrellas y puntillas plateadas.
Otro fondo blanco con flores moradas é hilillo del mismo color.
Una casulla negra con galón dorado.
Otra encarnada con ramos dorados, flores de hilillo plateado y galón dorado.
Otra casulla encarnada, lisa, con galón dorado.
Otra id. morada, con galón dorado.
Otra id. blanca, con flores doradas.
Una muceta nueva, fondo blanco y flores hilillo dorado.
Una capa pluvial blanca, con flores é hilillo dorados.
Un paño morado con cruz dorada en el fondo y galón dorado alrededor.
Una banda blanca, galón dorado.
Una sobrecorona de plata, para un Niño Jesús.
Y una capa de paño negro con embozos del mismo color, perteneciente al sacristán. J—510

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa instruida por el delito de hurto contra Francisco Jorge Vergés he decretado la prisión provisional del mismo, é ignorándose su actual paradero, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en estas cárceles de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, por quien administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura del nombrado Francisco Jorge Vergés, cuyas señas y circunstancias son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, color moreno, rostro flaco, nariz y boca regulares, cabello negro y viste pantalón y chaleco lanilla, blusa azul, gorra y alpargatas, de 15 años de edad, zapatero y natural de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1886.—José Becerra Laviña.—Mariano Gros, Escribano. J—492

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente, y en virtud de carta orden de S. E. la Sala primera de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, se convoca á todos los acreedores de D. Fulgencio Galian Martínez, comerciante quebrado de esta plaza, para que el día 24 del actual, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado á fin de hacerles saber la renuncia del tercer Síndico D. Justo Sánchez Urive y proceder al nombramiento de otro Síndico tercero que le reemplace; con apercibimiento si no comparecen de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 1.º de Marzo de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Juan Villas Vitón. X—1204

HUELVA

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por virtud de haber sido arrollado y muerto por el tren de Zafra el vecino de esta ciudad Ramón García Méndez, empleado que era del ramo de consumos, en cuya causa se ha acordado llamar por edictos á los parientes de dicho finado por si alguno de ellos quiere ser parte en el sumario, se persone en el mismo dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho y seguirán su curso las actuaciones.

Dado en Huelva á 15 de Enero de 1886.—Angel Hebrero.—El Escribano, Fernando Bel. J—553

LA ALMUNIA

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano del Juzgado de instrucción de La Almunia y su partido.

Certifico que en este Juzgado se siguió causa criminal contra D. Gregorio y D. Bartolomé Orensanz y Monge, vecinos y del comercio que fueron de Zaragoza, y contra D. Sebastián Pérez Gabilán, Jefe que fué de la estación de Grisen en el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en cuya causa por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza con fecha 12 de Enero de 1883 se pronunció la sentencia que por otra de 16 de Junio del propio año de la Sala segunda de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, quedó firme en su parte dispositiva, dice así:

«Fallamos que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á los procesados D. Gregorio Orensanz Monge y D. Bartolomé Orensanz Monge y á

D. Sebastián Pérez Gabilán, tanto por lo relativo á la defraudación como á los demás hechos conexos por que se ha procedido, siendo de oficio las costas.»

La presente sentencia no ha podido notificarse personalmente á los encartados por ignorarse su actual residencia, si bien respecto de los Orensanz se sabe que de Zaragoza la trasladaron á Madrid. Y habiéndose acordado que se notifique por cédula que se ha de insertar en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Madrid y de la de Oviedo y también en la GACETA DE MADRID, y que se haga saber en la misma cédula que los nombrados sujetos se presenten en este Juzgado en el término de 10 días, ó manifiesten cuando menos su actual residencia para notificarlos personalmente á los fines acordados, libro la presente, que firmo en La Almunia á 28 de Enero de 1886.—Marcelino Ruiz de Luna. J—494

LOGROÑO

D. Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido de Logroño.

Por la presente requisitoria ruego á los Sres. Jueces de instrucción y encargo á los individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Víctor Resa Santamaría, de 38 años de edad, natural y vecino de Calahorra, poblado de barba, color moreno, ojos negros, con una cicatriz en el pómulo izquierdo, pelo de cabeza recio; viste pantalón de mahón oscuro, chaleco oscuro, elástico de lana azul con borlas en la pechera, alpargatas llamadas valencianas, calcetines azules, faja negra y boina azul; cuyo Víctor Resa se ha fugado de la cárcel de este partido en la noche de ayer, y se hallaba preso en causa que se le ha seguido por el Juzgado de instrucción de Arnedo sobre robo, y ha sido condenado á 12 años de presidio; caso de ser habido, será conducido con las seguridades debidas á dicha cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Logroño á 28 de Enero de 1886.—Galo Sanz.—Maximino Ruiz de la Cuesta. J—497

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en los autos promovidos por Doña Pascuala Martínez Lezcano, vecina de esta Corte, para que se le declare heredera en plena propiedad de los bienes de su hermano D. Pedro, hijo de D. Pedro y de Doña Vicenta, natural de Zaragoza, Abogado y vecino que fué de esta Corte, en la que falleció el día 13 de Agosto de 1872, se llama por tercera y última vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no se presente y de que el difunto D. Pedro por el testamento que otorgó en 11 de Setiembre de 1865 ante Don Ramón Espúñez, Notario de esta capital, nombró heredera usufructuaria á su esposa Doña Paula Sanz y García, con facultad de disponer de lo que necesitase para su precisa subsistencia; mandando que muerta ésta, los bienes que quedasen recayeran en propiedad en el que á la sazón fuese más próximo pariente del testador; en cuya circunstancia, ó sea en ser hermana del mismo y haber fallecido la usufructuaria, funda su derecho la Doña Pascuala Martínez Lezcano; y advirtiendo por fin que ningún otro reclamante se ha presentado en virtud del primero y segundo llamamiento.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—V. B.—M. Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1209

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra los hermanos Blas y Canuto Fernández y Juan Llorente, conocido por el Rubio, los tres de oficio albañiles, y otro por atentado á los agentes de la Autoridad, cuya filiación, domicilio y señas personales se ignoran, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referidos Blas y Canuto Fernández y Juan Llorente para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1886.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—572

MANRESA

D. Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentín Puigmartí y Canellas, hijo de José y de Antonia, natural de Monistrol de Calders, jornalero, de 36 años de edad, soltero, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, color sano, barba poblada, que perteneció á la Comandancia del primer tercio de la Guardia civil de la Habana, y causó baja como licenciado por cumplido en fin de Setiembre de 1876, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran desde hace dos años que se ausentó del pueblo de su naturaleza, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por la Escribanía del refrendatario se le sigue y á otro, sobre falsificación de documentos; apercibido que de no com-

parecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Valentín Puigmartí Canellas, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Manresa á 20 de Enero de 1886.—Saturnino Sancho.—Ante mí, Cesáreo Nieva. J—321

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de la presente ciudad y su partido D. Saturnino Sancho y Belenguer en el sumario sobre robo de géneros que conducía el tren de mercancías 605 de la vía ferrea del Norte el 13 de Octubre del año último en dirección de la ciudad de Barcelona, y hallados parte en el kilómetro 298, que al parecer iban consignados á D. Ignacio Carbó de Plasencia, procedente de la casa *Casabó y compañía* de Barcelona, tiene acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado requirente al mozo de tren José Roura, que en el día de autos conducía dicho tren, cuyo actual paradero se ignora por razón de haber sido despedido del servicio de la Compañía de ferrocarriles del Norte de España en el día 30 de Octubre mencionado, al objeto de recibirse declaración acerca del hecho que se persigue; apercibido que de no comparecer en el término señalado de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cataluña, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, según ley.

Manresa 28 de Enero de 1886.—Santos Telletisch, Escribano. J—522

MATARÓ

D. Francisco de P. Renart, Juez de instrucción del partido de Mataró.

En virtud del presente y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto de varios efectos á cuatro extranjeros en el mesón de las Animas, término municipal de San Vicente de Llevaneras, de este partido, cito y llamo á dos muchachos jóvenes de unos 12 á 14 años de edad, siendo el uno de Barcelona y el otro de San Martín de Provensals, que durmieron en el citado mesón la noche del 26 al 27 de Diciembre último, y en el mismo local destinado para los pobres, en compañía de los referidos extranjeros, de cuyos jóvenes se ignora su paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser oídos en méritos del expresado sumario, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Mataró 27 de Enero de 1886.—Francisco de P. Renart.—Ramón Font, Secretario. J—499

ORENSE

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente se cita y llama á un tal Antonio, cuyo apellido se ignora, castellano, de oficio guarnicionero, como de 28 años de edad, de regular estatura; viste de artesano y ha residido y trabajado en esta ciudad, sin que se sepa su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, para declarar como testigo en sumario de causa criminal pendiente contra Ramón Nieto Fernández, alias Polo; Delfín Ferreiro Gómez, Arturo y Elías Antonio Conde Cedrón, vecinos de esta población, sobre lesiones, robo y coacción á Rosa Gómez Gil y Remedios Nieto; bajo la prevención que de no verificar la enunciada comparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 29 de Enero de 1886.—Manuel Fernández Rivera.—El actuario, Pedro Cardero. J—523

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramos Torres, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Diego y de Elvira, natural y vecino de Villanueva de San Juan, que se fugó de la cárcel de este partido, donde cumplía condena por el delito de raptó, en la noche del 22 del actual, para que en el término de 10 días comparezca en dicha cárcel y á disposición de este Juzgado con motivo de la causa que se le instruye por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura lo remitan á dicha cárcel en clase de preso, para lo cual al final se expresan sus señas.

Dado en Osuna á 27 de Enero de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Estatura alta, color trigueño, ojos y pelo negros, barba poblada, cara redonda, boca hundida, nariz y carnes regulares; viste al uso del país. J—524

PAMPLONA

D. Eusebio Rodríguez Undiano, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, Juez municipal de la misma, y como tal encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia y de instrucción del partido.

Hace saber que el Licenciado D. Florencio Sagaseta de

Ilurdoz y Astraín, Registrador de la propiedad que fué de este partido judicial, falleció en su domicilio de esta indicada ciudad el día 15 de Diciembre próximo pasado; y habiendo solicitado su viuda Doña Dolores Zarraluqui la devolución de la fianza de 3.250 pesetas que su citado marido tenía prestada para el desempeño de dicho cargo, con arreglo á lo que dispone el art. 277 de la ley hipotecaria, por el presente se anuncia la muerte del mencionado Registrador y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación en contra de él, para que en el término de seis meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia, único partido en que el referido D. Florencio Sagaseta de Ilurdoz y Astraín desempeñó el susodicho cargo de Registrador.

Dado en Pamplona á 28 de Enero de 1886.—Eusebio Rodríguez Undiano.—De su orden, Justo Cayuela. J—525

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Puente del Arzobispo.

Hago saber que en la causa que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de D. Matías García, de esta vecindad, acordé por providencia del 24 del corriente mes que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los semovientes objeto del robo, cuyas señas á continuación se anotarán, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á menos que justifiquen su legítima adquisición, de cuyo cumplimiento quedan encargados los agentes de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación en obsequio de la mejor administración de justicia.

Dado en Puente del Arzobispo á 30 de Enero de 1886.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Gregorio Delgado Torronter.

Señas de los semovientes robados la noche del 18 al 19 del corriente mes de una cuadra próxima á la estación de Oropeza en la línea férrea del Tajo:

Una mula de cinco años, pelo pardo, de la marca poco más ó menos, sin hierro.

Una jaca entera, castaña encendida, calzada de los dos pies, sin hierro, de siete años, de menos de la marca. J—526

PURCHENA

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido en la causa que se sigue sobre ciertos hechos ocurridos en el pueblo de Lijar, con motivo de la elección de Alcalde, ha dispuesto en providencia de hoy se cite á D. Angel Castañedo, Delegado que fué por el Sr. Gobernador de la provincia á dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el objeto antes referido expido la presente cédula en Purchena á 28 de Enero de 1886.—El actuario, Miguel Acosta. J—524

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Benito Caro Flores, vecino de Lorca, de 19 años de edad, estatura regular, color blanco, cabello rubio, ojos azules, cejas pobladas, sin barba ni bigote, para que dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre estafa de un retaco á D. Miguel López Marín, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Benito Caro Flores.

Dada en Purchena á 30 de Enero de 1886.—Guillermo Acosta.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez. J—577

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Martínez Expósito, natural y vecino de Oria, soltero, de 25 años de edad, de estatura baja, que viste de chaqueta y pantalón de algodón, gorra de pelo y alpargatas, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario en el término de 10 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra él y otros por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Purchena á 30 de Enero de 1886.—Guillermo Acosta.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—578

SALAMANCA

D. Manuel Méndez Fernández, Juez municipal, y en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Visitación Fernández Sánchez, soltera, de estatura baja, cara redonda, ojos castaños algo hundidos, color moreno, boca y nariz regulares, viste traje de artesana, natural de Tamames, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del

término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla indagatoria en la causa que se le sigue por estafa.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida sujeta, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Salamanca 28 de Enero de 1886.—Manuel Méndez Fernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero. J—500

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Cuenca Leal, natural de Paterna de Ribera, vecino que fué de la Línea, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Ursula, de 26 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, barba poblada, pelo rubio, ojos azules; y viste pantalón de tela azul, camiseta de la misma tela, botillos de becerro negro y gorra de visera negra, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de esta cárcel con objeto de notificarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Algeciras en la sumaria que contra el mismo se instruye en este Juzgado por insultos y amenazas á agentes de la Autoridad; apercibido que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, remitiéndomelo á mi disposición caso de ser habido.

San Roque 22 de Enero de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—481

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Jiménez, alias el Latero, de estatura regular, pelo anillado negro y un poco largo, sin barba, ojos pardos; viste traje negro, camiseta de algodón, sombrero hongo negro, de 26 años de edad; está descalzo, y lleva puesto un anillo en uno de los dedos de la mano izquierda; y á Manuel Ibáñez Tineo, de 12 años de edad, pelo rubio, ojos azules; viste pantalón azul remendado, camisa blanca y descalzo, para que en el término de nueve días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido, de la que se han fugado en la mañana de hoy.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y remisión á esta cárcel de dichos individuos.

San Roque 24 de Enero de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—480

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Eusebio Jerónimo González, sin otro apellido, natural y vecino de la villa del Pazo, en esta isla, trabajador del campo, de estatura regular, color blanco, pelo rubio, ojos pardos, usa bigote, barba afeitada, nariz y boca regulares, de 26 años de edad, procesado por daño, que es de presumir se ha marchado para la isla de Cuba, comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente en este Juzgado en término de 30 días para hacerle una notificación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 9 de Enero de 1886.—José H. Leal.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt. J—479

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Ranaño y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Verdeja Peláez, cuyas señas constan á continuación, y sin domicilio conocido, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor para ampliar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de leñas en el monte de Udias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de seguirse los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado José Verdeja, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en San Vicente de la Barquera á 27 de Enero de 1886.—Angel Ranaño.—Por mandado de S. S., por Villanueva, Ignacio María Gutiérrez.

Señas del procesado.

Estatura cinco pies, barba rubia, ojos pardos, cara redonda, tiene un lobanillo en la mejilla derecha, su edad 28 años. J—528

SEO DE URGEL

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Mariano Porresdón y Tomás, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Ramón y de María, de edad 25

años, soltero, y profesión cobrador, que sabe leer y escribir; es de estatura pequeña, nariz y boca regulares, rubio, sin pelo de barba, ojos azules, y tiene la cara picada toda de viruelas; y viste pantalón de pana con cuadritos negros y color de aceite, blusa de algodón formando rayitas azules y blancas, calza alpargatas cubiertas de tela blanca, y usa faja y gorra de lana negra, para que en el improrrogable término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de este partido por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en la causa que se sigue por las lesiones que infligió á Agustín Duat; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 18 de Enero de 1886.—Francisco Alonso Juárez.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gener. J—482

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo al individuo conocido por Joseillo, de San Bernardo, que vivió en el corral del Portuguel del mismo barrio, y paraba en los puestos de vacas de leche de Gradass y en el del Palacio Arzobispal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y de los demás dependientes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta ciudad del susodicho Joseillo.

Dada en Sevilla á 28 de Enero de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—329

SORIA

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente se cita y emplaza á D. León Payueta y Monje, natural de San Vicente de la Sonsierra, de 47 años de edad, ex-capataz de cultivos, que ha vivido en Madrid, cuesta de Santo Domingo, núm. 12, para que en el término de 40 días se presente en la cárcel de este partido, á fin de extinguir el arresto correspondiente á la multa que le fué impuesta en causa criminal contra él seguida por cohecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Payueta, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha cárcel.

Dada en Soria á 28 de Enero de 1886.—Joaquín Arguch.—Gabriel Rodríguez. J—483

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Isern y Solé, vecino de Barcelona y habitante anteriormente en la calle de la Boquería, núm. 5, piso tercero, agente de quintos, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se instruye sobre uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado José Isern.

Dado en Tarragona á 28 de Enero de 1886.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu. J—303

TOLEDO

D. Bibiano Pedro Burgos, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Doy fe que en la causa formada contra una tal María N., cuyo apellido se cree ser de Pablos, por estafa de un aderezo de oro y diamantes á Gaspara Gutiérrez, vecina de esta ciudad, aparece la requisitoria siguiente:

«D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal María, cuyo apellido se cree es de Pablos, manca, de profesión asistente, que en el mes de Octubre último residía en esta capital, teniendo su domicilio en el callejón del Monago, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa de un aderezo de oro y diamantes; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha individuo, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido.

Dada en Toledo 28 de Enero de 1886.—Ramón María P. Carrasco.—Por su mandado, Bibiano P. Burgos.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Toledo á 28 de Enero de 1886.—Bibiano P. Burgos. J—484

TORTOSA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue sobre lesiones y sucesiva muerte de Francisco Colomé y Colomé por imprudencia temeraria contra Salvador Mascarell y Auch, se cita y llama á D. Vicente Pinet y Coma, casado, de 57 años de edad, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar una declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tortosa 26 de Enero de 1886.—Diego Quinzás. J—485

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madrián y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 13 del corriente le fué robada al arriero José Domínguez Jarillo en el camino que conduce del Alosno á Villanueva de los Castillejos la cantidad de 40 duros por cinco ó seis hombres desconocidos, al parecer vizcaínos, que vestían al uso de los jornaleros del país, con boinas azules, algunos con botas altas y mantas al hombro, los que además le causaron algunas lesiones. En su consecuencia é ignorándose quiénes sean los aludidos sujetos y su paradero, ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos y á la ocupación del dizeo que se les halle en su poder, y caso de ser habidos se remitirán unos y otro á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 19 de Enero de 1886.—Eduardo Madrián.—Por mandado de S. S., José Anoya. J—487

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, accidental de instrucción del mismo y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Justo Merillas Domínguez y Pedro López Ibáñez, de 27 y 32 años respectivamente, soltero el primero y viudo el segundo, naturales de Alija de los Melones y de la Seca, residentes en esta población, hoy de ignorado paradero, ambos de estatura alta, color moreno, ojos garzos, nariz larga la del primero y regular la del segundo, pelo negro, cejas al pelo; que visten pantalón y chaqueta de paño oscuro el Pedro, y bombacho y blusa azul con trenchilla negra el Justo, éste zapatos de becerro y sombrero hongo negro, y aquél boina de este color y alpargatas blancas, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel del partido á la práctica de una diligencia judicial con motivo de la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, igual que á los agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, remitiéndolos á la cárcel de este partido caso de ser habidos.

Dada en Valladolid á 28 de Enero de 1886.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S., Miguel Pedroso. J—486

VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Doña Teodulia Izquierdo, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle de Comedias, núm. 18, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para prestar indagatoria en causa que se la sigue sobre estafa de varios efectos á su convecino D. Mariano Ruiz Alvarez; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y ordeno á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la Doña Teodulia Izquierdo, y en el caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 30 de Enero de 1886.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro. J—531

VIANA DEL BOLLO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. D. Baltasar Caramazana y Granada, Juez de instrucción de este partido, en la pieza de embargo del sumario núm. 8 de 1882, instruido contra Domingo Antonio Blanco, de Lorzariagos, por hurto de una mula, el cual se halla ausente en ignorado paradero, se requiere á medio de la presente para que dentro del término de cinco días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, satisfaga las costas asignadas á consecuencia de dicha causa, consistentes en 497 pesetas 32 céntimos, con más las posteriores; previniéndole que de no verificarlo se harán efectivas por la vía de apremio.

Y para que conste, firmo la presente en Viana del Bollo á 28 de Enero de 1886.—El Secretario, Antonio Conde. J—532

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Mariano José Brodín y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto francés, llamado Roberto Hipólito, de ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado por la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de ropas y estafa á Josefa Olivella; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado

rebelde y pararlo los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto como preso á las cárceles de este partido.

Las señas del Roberto Hipólito son: estatura regular, de unos 21 años de edad, cara delgada, usa bigote pequeño rubio y tiene los ojos pardos, viste americana de lana azulada con una mancha en la parte superior del antebrazo, pantalón de algodón azul, zapatos de campo, gorra negra con visera y camisa blanca, y es de oficio carpintero.

Villafranca del Panadés 27 de Enero de 1886.—Mariano J. Brodín.—El Escribano, Román Prats. J—533

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por el presente se cita á D. Ernesto Juvencell y D. Augusto Pérez, residentes que fueron en Villavieja, como empleados en la línea férrea, para que en el término de 12 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á dar una declaración en la causa que se sigue con motivo de la denuncia presentada por Don Edmundo Bourdasse, residente en Salamanca, contra el Don Ernesto, por sustracción de varios muebles y ropas; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 30 de Enero de 1886.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—537

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital se cita á Bruna Laeueva é Isabel Pérez, vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra las mismas se instruye sobre tentativa de estafa, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Zaragoza 28 de Enero de 1886.—El Escribano, Manuel Saura. J—534

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Su situación en 31 de Diciembre de 1885.

	Ptas. Cént.
ACTIVO	
Acciones emitidas.....	1.400.000
Acciones por emitir.....	4.000.000
Caja.....	274.865'72
Cartera.....	9.247.553
Préstamos hipotecarios.....	35.600'45
Deudores diversos.....	582.095'68
Gastos generales.....	27.936'78
Mobiliario.....	6.014'25
Fondos públicos.....	290.000
Inmuebles.....	317.500
Depósito de acciones.....	1.705.500
Depósito de valores.....	22.517.167'87
	40.348.623'75
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Corresponsales.....	80.657'24
Cuentas corrientes.....	123.132'96
Depósitos con interés.....	9.281.338'18
Acreeedores diversos.....	318.405'53
Dividendos ac- (Del ejercicio de 1884... 465	
tivos..... (De id. anteriores..... 330	
	795
Efectos á pagar.....	2.602'95
Fondo de reserva.....	60.600
Fondo de previsión.....	90.000
Pérdidas y ganancias.....	164.014'02
Depositantes de acciones.....	1.705.500
Depositantes de valores.....	22.517.167'87
	40.348.623'75

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Antonio Vilella. X—1206

Crédito del Fomento de Gracia.

Balanza del mismo por fin de Diciembre de 1885, aprobada en junta general de accionistas celebrada en el día de ayer.

	Ptas. Cént.
ACTIVO	
Accionistas.....	435.225
Gastos de instalación amortizables.....	6.728'25
Efectos á cobrar.....	96.868'50
Cuentas corrientes.....	2.858'76
Caja.....	9.132'14
	550.812'65
TOTAL activo.....	
PASIVO	
Capital.....	500.000
Obligaciones á pagar.....	46.407'66
Fondo de reserva.....	291'96
Consejo de administración, Gerencia, etc., art. 40 de los estatutos.....	1.235'19
Beneficios á repartir entre los accionistas.....	2.500
Existencia de beneficios.....	378'44
	550.812'65
TOTAL pasivo.....	

Villa de Gracia 15 de Febrero de 1886.—El Director gerente, Diego Pérez Crespo.—Por el Consejo de administración, el Secretario Contador, Miguel Sáiz Páramo. —X

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

Se convoca á los accionistas de la Sociedad de la picadura de vena de tabaco, en liquidación, á junta general para el 7 del próximo Abril, á las dos de la tarde, en su domicilio, paseo de Recoletos, 29, entresuelo, para darles cuenta del estado de la liquidación.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean cinco acciones por lo menos, depositándolas en el citado domicilio 15 días antes del señalado para la junta.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—El Liquidador, José Rafael Flores. X—4210

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Anualidades de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE MARZO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dñs., 48'40. Idem, á ocho días vista, dñs., 46'25. París, á ocho días vista, frs., 4'855.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'65 á 1'67 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'80 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 147.—Carneros, 253.—Terneras, 91.—Ovejas, 3.—Total, 496.

Su peso en kilogramos..... 38.466.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'61 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, TOTAL.

Madrid 5 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Marzo de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., Temperaturas máximas y mínimas, Diferencias, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 6 de Marzo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (3 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sion, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 5.

Table with columns: Coruña, Santiago, Alicante, Palma, OSO, Calma, Lluvia, Agitada, SO, Idem, Idem, Nuboso, Rizada, SO, Viento, Nuboso, B. fle., Casi cub., Oleaje.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián.

Anuncios.

SUBASTA DE UNA HACIENDA.—PARA CUMPLIR LA voluntad de la testadora Doña Anselma de Salces y Salas (Q. E. P. D.) los albaceas de la misma venden en pública subasta la hacienda denominada del Pósito, situada en el término de Cazorla, provincia de Jaén, en la cual hay un gran edificio destinado para cuartel y depósito que tiene á su cargo la remonta de caballería de Granada, que lleva en arrendamiento dicha finca; consta de 720 fanegas ó cuerdas de á 500 estadales, que es el marco del país, equivalentes á 402 hectáreas, 56 áreas y 40 centiáreas. Linda Este tierras de los Cortijos del Lentiscar y Quemadero de D. Joaquín López y con el llamado Lomo del Gato, tierras de los herederos de D. Manuel Fernández y las de los Canónigos del Castellar; Sur tierras de D. Fernando Medina y D. Manuel de Godoy, y Oeste y Norte río Guadalquivir y tierras de D. Fernando Medina; señalando para su remate el día 1.º del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en el despacho del Notario de Murcia D. Juan de la Cierva y Soto, calle de Calderón, núm. 5, bajo el tipo de 125.000 pesetas y las condiciones que expresa el pliego, que con los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en dicha Notaría, para que los licitadores puedan examinarlos, siendo una de ella la de que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, que se entregarán en dicha Notaría antes de la hora fijada para dicha subasta ó en la primera misma hora de ella, admitiéndose las que cubran el tipo señalado, se hallen suscritas por persona capaz para contratar y que deposite en el acto ó antes 40.000 pesetas en metálico.

Murcia 5 de Febrero de 1886.—Por los albaceas, Juan de la Cierva. X—4205

COMISIÓN EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo y la razón social Sobrinos de López Mollinedo con sus acreedores.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 21 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores para que concurren á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Esparteros, de esta Corte, á las dos de la tarde del domingo 28 del corriente mes de Marzo, á fin de celebrar la junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—El Vocal Secretario, Enrique Fort. X—4207

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás de Aquino, Doctor, y Santas Perpetua y Felicitas, mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 95.—Turno 2.º impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La almoneda del diablo.

A las ocho y media.—Función 107 de abono.—Turno 2.º impar.—De mala raza.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARUELA.—Gran baile coreado, de tres de la tarde á tres de la madrugada.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Gran baile de niños, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

A las ocho y media.—Divorcímonos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º par.—San Sebastián Mártir.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—El Gran Mogol. A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Los pavos reales.—Música clásica.

A las ocho y media.—El testamento y la clave.—Pedro Jiménez.—El Sr. de Bobadilla.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Las de Miguelterra.—Castillos en el aire.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Bazar de novias.—La calandria.—Cuentos de cuentos.—El arte del toreo.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—Llovido del cielo.—El diablo harto de carne.—El baile de máscaras.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los postres de la cena.—Política interior.—Perecito.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Marina.—A real y medio la pieza.

A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—Un pleito.—Pastillas á la Mahonesa.—La isla de San Balandrán.—La soiré de Cachupin.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El hijo del pueblo.

A las ocho.—El caballo de cartón. A las diez y cuarto.—El hijo del pueblo.